

Recurso 196/2016**Resolución 243/2016****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 14 de octubre de 2016

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **NACATUR 2 ESPAÑA, S.L.** contra la resolución, de 29 de julio de 2016, del Director Gerente del Complejo Hospitalario Universitario de Huelva, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica el contrato denominado “Suministro de material genérico de higiene y protección para la Plataforma de Logística Sanitaria de Huelva”, respecto a la agrupación 5 -lotes 22 a 25- (Expte. 511/2015) este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 6 de noviembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato de suministro indicado en el encabezamiento de esta Resolución. Asimismo, el 21 de noviembre de 2015, el anuncio fue publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 279.



criterio de evaluación automática, pudo impugnar los pliegos de la licitación, pero no lo hizo y aceptó incondicionalmente su contenido. Aduce que la oferta de CV recibió 10 puntos en el criterio porque presentó declaración responsable de la medida, mientras que de la documentación aportada por NACATUR no podía inferirse la longitud de la caña, pues solo aludía a la longitud total del guante que no se solicitaba, dándose el caso de que, para una misma talla, la longitud del guante (de la mano) puede variar, lo que implicaría una variación de la longitud de la caña.

Finalmente, el informe al recurso señala que, durante la vista del expediente por NACATUR, se probaron los diferentes guantes, quedando demostrado que la longitud de caña del guante de CV era superior a la del guante de la empresa recurrente.

Asimismo, realizan alegaciones al recurso MEDLINE INTERNATIONAL IBERIA, S.L.U. adhiriéndose a los alegatos del mismo, y CV oponiéndose. En concreto, CV alega que los pliegos no precisan el método para determinar la puntuación del criterio de evaluación automática en cuanto a la longitud de caña de los guantes, si bien era obligatorio la presentación de muestras, por lo que la comisión técnica habrá podido constatar, a través de las mismas, que los guantes ofertados por CV son los de caña más larga.

También indica que en el informe IN-02837/2010-B-2 se puede comprobar que las medidas de todas las tallas de los guantes, incluidas la talla XL superan la longitud mínima de 240 mm que exige la normativa.

SEXTO. Expuestas las alegaciones de las partes, procede el examen de los motivos que fundamentan el recurso y que se centran en la adjudicación de la agrupación nº 5 (lotes 22 a 25).

La agrupación nº5 está compuesta por 4 lotes con las siguientes descripciones:



TERCERO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento, cuyo mantenimiento fue adoptado por este Tribunal el 26 de agosto de 2016.

CUARTO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

